



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto Tutela No. 963

Popayán, DOS (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Nos correspondió por reparto el proceso “19001-31-03-004-2022-00180-00 – ACCIÓN DE TUTELA” adelantado por LUIS LEYDER RAMOS VELASCO contra JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en la que se pretende por el tutelista que se le ampare sus derechos fundamentales al derecho de petición presuntamente vulnerados por el Juzgado accionado.

De los hechos de la tutela se desprende que si bien es cierto nos enfrentamos a un derecho de petición, dicha solicitud influye en la decisión que tomare el Juzgado accionado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicación 2017-00009 adelantado por el señor RAMOS VELASCO; a través de apoderado judicial en contra de los señores HILDA INES PARDO MAZABUEL, VICTOR RAUL PARDO MAZABUEL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA MAZABUEL DE PARDO.

Frente a lo anterior se considera prudente vincular como parte pasiva de la acción a quienes hacen parte de la actuación dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR ya relacionado y así se ordenará.

Por ajustarse a las exigencias del Decreto 2591 de 1991, se debe proceder a admitir la acción.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca).

### R E S U E L V E

**PRIMERO: ADMITIR** la “ACCIÓN DE TUTELA” incoada por LUIS LEYDER RAMOS VELASCO contra JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO: VINCULAR** a los señores HILDA INES PARDO MAZABUEL, VICTOR RAUL PARDO MAZABUEL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA MAZABUEL DE PARDO; estos últimos a través de curador ad-litem, como parte pasiva de la acción a fin de no vulnerar derechos fundamentales como el de defensa.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** al citado JUZGADO a través de su titular o quien haga sus veces y a todos los VINCULADOS concediéndoles un término de dos (02) días para que se pronuncien sobre los hechos base de la tutela, debiéndoseles entregar copias de la demanda y de sus anexos.

**CUARTO: PREVENIR** al Juzgado accionado y a los vinculados, que el informe y contestación que hagan de la tutela, se consideran rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada a su envío dará lugar a la imposición de sanciones por DESACATO, en la forma prevista en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Proceso : 19001-31-03-004-2022-00180-00 – ACCIÓN DE TUTELA-  
Accionante : LUIS LEYDER RAMOS VELASCO  
Demandado : JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

**QUINTO: DESE** a la presente acción el trámite preferencial previsto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y su Decreto reglamentario 2591 de 1991.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

**i.- REQUERIR**, al JUZGADO accionado a través de su titular o quien haga sus veces, para que en el mismo término que se le concedió para contestar la tutela, allegue copia digital del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicación 2017-00009 adelantado por LUIS LEYDER RAMOS VELASCO; a través de apoderado judicial en contra de los señores HILDA INES PARDO MAZABUEL, VICTOR RAUL PARDO MAZABUEL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA MAZABUEL DE PARDO representados por CURADOR AD-LITEM, así mismo informará inmediatamente al recibo de la notificación si dentro del proceso EJECUTIVO, existen otras partes, que deban ser vinculados en esta acción de tutela, indicando sus direcciones, correo electrónico y números de teléfonos; así mismo allegara el nombre del CURADOR AD-LITEM que representa a los herederos indeterminados de la causante JUANA MAZABUEL su dirección electrónica y número de teléfono; a efectos de surtir oportunamente la notificación de la presente acción de los vinculados.

**ii.- OFICIAR** al accionante RAMOS VELASCO para que informe si para la fecha en que el Juzgado accionado libró mandamiento de pago, 9 de febrero de 2021, su apoderado judicial solicitó aclaración de la providencia o propuso el recurso pertinente frente a dicha decisión del Juzgado.

**OFICIESE.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Aura María Rosero Narvaez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ce8a4c667b79a14379b20294cdbcd8b3535fd5ea1737be60a8171db01c629c**

Documento generado en 02/12/2022 07:58:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**